

ESTUDIOS

Florentino del Valle, S. J.

Ante nuestro momento sindical: doctrina de la Iglesia

La doctrina social de la Iglesia es una doctrina viva... Su mismo tenor deberá necesariamente modificarse paralelamente a las transformaciones experimentadas por las doctrinas y estructuras en vista de las cuales fueron establecidas.

J. VILLAIN.

La doctrina de la Iglesia sobre sindicalismo arranca del reconocimiento del derecho natural que tienen los hombres a asociarse entre sí para defenderse de las injusticias, para conseguir condiciones de vida más favorables, un mejor orden social y un progreso en los diversos aspectos de la vida. Es un derecho a la propia defensa organizada, a llevar a cabo por acción conjunta lo que individualmente no podría realizarse. Un derecho largo tiempo denegado a los obreros, pero reconocido siempre por la Iglesia. Se extiende a los fines y a los medios. Los hombres pueden, por lo tanto, elegir los fines que se propongan lograr en su acción común y modificarlos al ritmo de las necesidades y circunstancias de cada momento; y pueden escoger los medios adecuados para alcanzar esos fines.

Las asociaciones profesionales y de clase, nacidas para la autodefensa y la propia ayuda, si bien han proliferado en variedad notable, hoy día se han multiplicado de tal manera y han adquirido tal poder que se habla de la «era de las asociaciones». Nada hay que se oponga al desarrollo de las asociaciones y a la adquisición de un poder influyente; la limitación la marcará el bien común; no pueden, por presión de fuerza, minar las bases mismas de la ordenación jurídica del Estado.

Entre las asociaciones más importantes de autodefensa están las de patronos y las de trabajadores, sindicatos. «Los sindicatos han surgido como una consecuencia espontánea y necesaria del capitalismo erigido en sistema económico. Como a tales sindicatos, la Iglesia les ha dado

su aprobación, condicionándola siempre a que, «apoyándose en las leyes de Cristo como en su base inquebrantable, se esfuercen por promover el orden cristiano en el mundo obrero». (Pío XII, 11-IX-1949.)

El sistema capitalista con sus injusticias, contra el cual el trabajador aislado no podía defenderse, fue la ocasión del origen y sigue siendo el clima de su continuidad. La era industrial facilita el que los sindicatos penetren en todas partes; hoy día «los sindicatos constituyen una de las más poderosas fuerzas sociales» (Messner).

El comienzo fue la lucha contra los salarios insuficientes y las lamentables condiciones de trabajo. Pero la evolución llevó «de una lucha por el salario a una política del salario; es decir, se fue reclamando participar en la responsabilidad de la economía y la política en general» (1).

ETAPAS DEL PENSAMIENTO PONTIFICIO

La doctrina social católica puede situarse en cinco momentos:

1. En 1891, privados aún los trabajadores del derecho de asociación por la ley Chapelier, León XIII, contra el ambiente de la época, declara en la *Rerum Novarum* derecho natural del hombre «el derecho de auto-defensa por medio de la coalición». El sindicato, por lo tanto, como organización de autodefensa, «es un derecho natural y constituye un principio firme de la doctrina social católica». León XIII da la doctrina general para «corporaciones» o «sindicatos»; no prejuzga sobre el curso de la evolución social; no determina si han de ser organizaciones mixtas, de obreros y patronos, u organizaciones separadas, creándose organizaciones de contacto, comisiones paritarias, conferencias de trabajo. Sienta como principio: libertad de asociación y necesidad de organizaciones cristianas para los trabajadores cristianos.

2. En 1912 Pío X intervino a propósito de la división de los católicos alemanes —escuelas de Colonia y Berlín— sobre la confesionalidad o aconfesionalidad de los sindicatos. En el fondo de la cuestión, uno de los motivos, y no el menor, era la sincera preocupación pastoral por el desarrollo religioso y moral, dados los influjos que en esta materia podían sufrir los obreros católicos. Los sindicatos marcan con un sello especial y dejan impronta en la personalidad del trabajador; de ahí el temor de los círculos católicos ante los sindicatos aconfesionales de que presionaran sobre las conciencias de los obreros católicos, poniendo en peligro la integridad de sus creencias. Roma decidió en favor de la colaboración o de la participación consciente y responsable de los seculares católicos en los sindicatos mixtos.

Esta polémica afectaba, en primer término, a la competencia de la Iglesia para juzgar con autoridad acerca del tema de la licitud de la afiliación de cristianos, católicos y no católicos, a un sindicato único. La respuesta afirmativa en *Singulari Quadam* exigía, sin embargo, que la actividad sindical no estuviere en contradicción con los fundamentos del dogma y de la moral católica; y que los trabajadores católicos perteneciesen en lo posible a asociaciones obreras católicas. Con esta misma reserva permite Pío X a los católicos inscribirse en los sindicatos neutros, como las *Trade Unions* de Inglaterra.

3. En 1931, Pío XI aprobó expresamente los sindicatos cristianos (Q. A. 36), y en la Carta de la Sagrada Congregación del Concilio a monseñor Liénart, Obispo de Lieja (julio 1929), proporcionó la que llegó a llamarse «carta del sindicalismo», no solamente con la solución inmediata

del conflicto, sino resumiendo la posición de la Iglesia en unas cuantas tesis, apoyadas en documentos pontificios y que recoge el Código Social de Malinas (n. 124): la Iglesia reconoce el derecho de patronos y obreros a constituir asociaciones sindicales, puras o mixtas, como eficaz solución de la cuestión social; en el estado actual de cosas, estima moralmente necesaria su constitución; exhorta a constituir tales asociaciones; quiere que las asociaciones sindicales estén de acuerdo con la moral cristiana; que sean instrumentos de concordia y de paz; dentro de esta finalidad, sugiere la institución de comisiones mixtas, como medio de unión entre sí; aun cuando desea asociaciones de católicos, no olvida qué necesidades particulares pueden obligar a obrar de otro modo.

Reconociendo la importancia que tienen los dirigentes, les recuerda sus especiales obligaciones: formación religiosa; proteger la moralidad; el derecho de los obreros a defenderse con toda libertad e independencia no justifica la lucha de clases; formación técnica, profesional y económica, de lo que depende el prestigio y la influencia.

Hay una expresa aprobación de la actividad de los «sacerdotes competentes y celosos... que han asistido a los dirigentes y a los miembros de los sindicatos en lo espiritual, como también en las cuestiones relacionadas con principios de la moral; y hace votos para que en otras regiones industriales los obispos nombren sacerdotes «misioneros del trabajo», como se les denomina».

Más allá de la necesidad del sindicalismo cristiano para la promoción de la clase obrera, Pío XI plantea el funcionamiento del orden social a escala sobre los intereses de clase: los intereses comunes de la empresa, de la profesión, de toda la vida económica y social. No bastan contactos ocasionales de patronos y obreros en los contratos colectivos de trabajo; tales contactos no crean una colaboración duradera. Por eso, en la Q. A. esboza la comunidad profesional, el orden social más perfecto que ha de ser plasmado en instituciones y al que han de preparar el camino los sindicatos de patronos y obreros «para formar aquellas otras agrupaciones más perfectas, u órdenes, de que hemos hecho mención, y promuévanlas con todo esfuerzo según el espíritu de la doctrina social cristiana».

4. A partir sobre todo de 1945 fueron surgiendo las modalidades del sindicato único (Alemania Occ., EE. UU., Italia). Acerca del mismo se pronunció repetidas veces Pío XII. El había sido testigo del crecimiento del sindicalismo después de la segunda guerra mundial; de las formas nuevas que iba adoptando, de los abusos a que le impulsaba su poder, persiguiendo a veces fines políticos más que profesionales. Ve Pío XII el sindicato único como «un experimento que demuestra hasta qué extremo se han atrevido a llegar los trabajadores católicos llevados de su espíritu de colaboración; mientras seguís viendo —dice— «en el sindicato como tal el firme sostén de la sociedad económica de nuestros tiempos, reconocido así más de una vez por la Iglesia» (29-VI-1948). Señala las condiciones fundamentales —fidelidad a la auténtica finalidad del sindicato: vivir los principios de justicia y caridad—; y previene de los peligros que amenazan al sindicato: abuso de la fuerza de la organización y las tendencias colectivistas. (11-III-1945; III-VI-1950). Pío XII reconoció como un hecho la situación del sindicato único en unas partes; las asociaciones católicas en otras, insistiendo en la necesidad de un movimiento obrero católico y en el deber de todo movimiento social, y por lo mismo, de los sindicatos, de mantener como punto de partida invariable el fin ordenado por Dios y los derechos humanos fundamentales.

5. A raíz de *Mater et Magistra* se suscitó una interesante polémica, discusión al menos, sobre si Juan XXIII trató el punto del sindicalismo, con sus problemas, o si quiso prescindir de ello (1). Para unos es claro que ha querido tener en cuenta el de la organización corporativa de las profesiones como medio de restauración social, y, por lo tanto, el del sindicalismo. Villain, S. J. recoge en su comentario la alusión del Papa a la *Rerum Novarum*, pero, al mismo tiempo, subraya que el Documento da de lado a todo cuanto tenía de contingente la enseñanza de León XIII; sin hacer referencia a las enseñanzas de sus predecesores de 1891 a 1960. Otros, o silencian todo comentario, o, sin esquivar las referencias a las varias alusiones, las citan como de pasada, dándoles el alcance de mera advertencia o pastoral admonición. Y hay comentaristas que, desde luego, con la referencia expresa de León XIII sobre el derecho a la creación de asociaciones profesionales, ven fundamento firme para estudiar las implicaciones políticas del sindicalismo obrero. Como documentos de nuestros días, que recuerden la doctrina de la Iglesia sobre sindicalismo, citaríamos: a) *Populorum progressio*, aludiendo al «pluralismo legítimo», y b) *Gaudium et Spes* (n. 68), que al hablar de la participación en la empresa y en la organización general de la economía, destaca, entre los derechos fundamentales de la persona humana «el derecho a fundar libremente asociaciones obreras que representen auténticamente al trabajador y puedan colaborar en la recta ordenación de la vida económica, así como también el derecho de participar libremente en las actividades de las asociaciones, sin riesgos de represalias».

ALGUNOS PRENOTANDOS

a) Del estudio atento de los Documentos pontificios se deduce que los Papas tienen en cuenta, no una institución inmutable, sino un hecho dinámico en constante evolución. Por lo tanto, al enjuiciarlo, no se ponen delante una estructura estática. Ven a un fenómeno que tiene un comienzo —lucha contra los salarios insuficientes y condiciones de trabajo indignas—, y que va siguiendo unas líneas de evolución, incorporándose cada vez más efectivamente a la sociedad, dependiente de las circunstancias concretas en que el hecho se desenvuelve.

Esa evolución está indicando que se trata de un hecho dinámico, al cual van siguiendo los Papas. Su doctrina tiene que ser también dinámica; y dinámica tiene que ser la mentalidad de los lectores cuando tratan de aducir textos pontificios para el argumento de autoridad. No que estemos moviéndonos en un oportunismo acomodaticio; porque hay algo en la doctrina pontificia, en éste como en otros puntos, que es inmutable: los primeros principios, verdades de orden universal, base y sostén de la misma doctrina; y hay no poco de contingente de aplicación a las situaciones concretas, haciendo frente a la realidad del tiempo y del espacio.

Un Documento pontificio puede estar aludiendo, o al movimiento sindical mundial en una época concreta (la *Rerum Novarum*, en un ambiente liberal que declaraba fuera de la ley toda organización, toda asociación de trabajadores y empresarios); o tiene presente una organización determinada, un sindicato concreto (la Q. A. considera el hecho sindical italiano, la corporación fascistas); o quiere hacer luz en un problema del día (*Singulari Q.* afirma el derecho de los católicos a organizarse confesionalmente).

b) Sería postura equívoca la de mentar textos pontificios para aplicarlos a cualquier situación. Se impone el método histórico para dar con la intención del autor y el alcance de la aplicación. La perspectiva histórica iluminará mucho para apreciar la fuerza de cada punto. La realidad sindical fue evolucionando mucho en sesenta años desde 1891; aunque, a la vez, se aprecie una unidad armónica de pensamiento, que no se contradice con el continuado progreso. Es lógico que el pensamiento del católico sobre el hecho sindical haya necesitado lenta y progresiva elaboración; va ganando etapas al ritmo de la acción; la acción, el hecho dinámico, ha ido marcando el sendero de una sistematización teórica. «La doctrina social de la Iglesia es una doctrina viva, en continuo desarrollo. Hunde sus raíces, indudablemente, en los principios inmutables del Derecho Natural, confirmado y aclarado por la Revelación, lo que le permite formular las exigencias de la Iglesia en materia social; pero ha de aplicar estos principios a doctrinas que no cesan de renovarse y trasformarse, a estructuras socio-económicas a su vez en perpetua evolución. De ahí se siguen un conjunto de enjuiciamientos, orientaciones y directrices que se multiplican y profundizan cada vez más, cuyo valor práctico varía con las circunstancias. Más aún; su mismo tenor deberá necesariamente modificarse paralelamente a las transformaciones experimentadas por las doctrinas y estructuras en vista de las que fueron establecidas» (1).

c) En la actualidad, en el mundo en general, y en España en concreto, se da la división de empresarios y trabajadores, porque se vive en clima de empresa capitalista —con sus ventajas e inconvenientes—, pero capitalista. El día en que se cambiaran las estructuras, habría que empujar la evolución en otro sentido.

d) Es manifiesta la desconfianza de sectores obreros, sobre todo hacia el actual sindicalismo. Es un hecho cuya trascendencia no se puede desconocer y que debe obligar a una reconsideración de las estructuras sindicales y al reforzamiento de la vertiente obrera. Y el momento debe ser la elaboración y puesta a punto de la nueva ley sindical. «Ha llegado el momento en que las soluciones de complacencia, que han respondido a la necesidad de encontrar programas de actuación que contasen con la aquiescencia de patronos y obreros, pueden no ser suficientes y dar lugar a que se generalicen situaciones de alejamiento. Para evitar esto, lo que supondría el fracaso de esta experiencia sindical, es preciso que dentro del sistema se refuerce la acción reivindicativa y de defensa, que es la propia de las organizaciones profesionales; los Sindicatos no pueden ser una fuerza social que, por el cuidado con que actúen en sus relaciones con la Administración, den una sensación de domesticidad. El Gobierno, por su parte, tiene que plantearse la necesidad de llevar a cabo los necesarios reajustes en la legislación y en las prácticas administrativas, de manera que sea posible que las Organizaciones profesionales amplíen, dentro de los cauces legales, sus medios de acción...» (1).

LO ESENCIAL E INMUTABLE

«Si no se hace una perfecta discriminación de lo que los textos pontificios tiene de inmutable y de lo que tienen de contingente, corremos el peligro de estarnos constantemente echando textos, los unos contra los otros, para defender a lo mejor lo indefendible o para atacar de modo poco inteligente lo que, en ese sentido por lo menos, no es atacable, y no hacemos nada ni en favor de la organización sindical concreta de la

que se trate, ni hacemos nada tampoco en favor de la doctrina social de la Iglesia y del prestigio de la misma Iglesia, implicada en esa doctrina» (2).

De la lectura de los Documentos pontificios, de su afirmación expresa y repetida, se deducen dos ideas fundamentales: la esencia del sindicato y la ley de su dinamismo interno. En tanto, defenderá la Iglesia la legitimidad de un sindicato en cuanto responda a su fin propio y específico. ¿Cuál es éste, según los Pontífices? Respondamos con sus palabras.

León XIII, en la *Rerum Novarum*, sin llegar a la concreción de definiciones posteriores, arguye así: «Debe establecerse como ley general y constante la de que tal manera han de organizarse y gobernarse las asociaciones de obreros que constituyan los instrumentos más adecuados y, sobre todo, eficaces para el fin que se proponen, el cual consiste en que cada uno de los miembros asociados reciba de ellas el mayor incremento posible de los bienes del cuerpo, del alma y del patrimonio familiar» (*Rerum Novarum*, 39).

Pío XII recuerda tanto la finalidad del sindicato, como sus relaciones con el Estado, las normas por las que ha de regirse, sus atribuciones, etcétera, destacando la ordenación de las distintas clases sociales, «superando los límites de cada profesión para formar aquellas otras agrupaciones más perfectas..., que gozan de su propio derecho» (Q. A., 35-37).

Pío XII habló repetidas veces de la finalidad del sindicato y con formulación más concreta. En 1945, en un clima posbélico que favorece la tendencia unitaria, y ante el hecho del sindicato único italiano, pide y espera que la unidad no traerá daños, indicando, a la vez el modo de evitarlos incluyendo la definición del sindicato: «Esto supone como condición fundamental que el sindicato se mantenga en los límites de su fin esencial que es el de representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo.» Queda destacado el fin esencial: representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo.

Para 1952 la fuerza sindical ha crecido a ojos vistas; el peligro de desviación por abuso de su fuerza, es evidente. Por eso, en el saludo del mensaje navideño, impresionado por la expansión y queriendo poner barrera al peligro, dice, volviendo sobre la finalidad: «Semejantes discriminaciones son síntoma de una idea inexacta de la función propia de las organizaciones sindicales y de su fin propio, a saber: la tutela de los intereses del obrero asalariado en la sociedad actual, trasformada cada vez más en anónima y colectivista. En efecto, ¿cuál es la meta esencial de los sindicatos sino afirmar prácticamente que el hombre es el sujeto y no el objeto de las relaciones sociales, protegiendo al individuo contra la responsabilidad colectiva de propietarios anónimos y representar a la persona del trabajador ante el que tiende a considerarlo solamente como fuerza productiva a un determinado precio?»

Las dos ideas las había inculcado paternalmente a las ACLI (11 de marzo de 1945) y al Movimiento Obrero Cristiano de Bélgica (II-IX-1949): para que el Sindicato sea aceptable y triunfe en el mundo obrero, «debe representar y defender los intereses de los trabajadores en los contratos de trabajo...», «manteniendo los derechos del trabajador al nivel de las exigencias modernas». Pero «si alguna vez el sindicato, como tal, en virtud de la evolución política y económica, viniese a ejercer casi un patronato o derecho de disponer libremente del trabajador, de sus fuerzas

y de sus bienes..., el concepto mismo del sindicato quedaría alterado y destruido».

El Breviario de Pastoral Social de la Comisión Episcopal de doctrina y orientación social (n. 111 y 112) recoge y sintetiza la doctrina de los Papas: «Dos han de ser sus fines principales, según se desprende de su naturaleza: promover y defender los intereses de todos sus asociados y cooperar al bienestar de la profesión, en orden al bien común de toda la sociedad. Dentro de esta doble finalidad, es misión propia de las organizaciones profesionales regular las condiciones generales a que deben ajustarse los contratos de trabajo por medio de los llamados convenios colectivos».

Como derivación lógica de esa finalidad, señalan los Papas el derecho al libre desenvolvimiento de las asociaciones, escogiendo aquellos estatutos que los interesados crean más oportunos. Es lo que algunos han llamado el «dinamismo del hecho sindical». León XIII se felicita de que, gracias al esfuerzo de los interesados, en primer lugar; gracias a la ayuda económica de los acaudalados; gracias a los consejos de «hombres excelentes», las asociaciones «van constantemente en aumento y se constituyen en perfecta organización. Advierte a continuación al Estado, al que por otra parte le ha exigido intervenir para solucionar el problema social que proteja estas asociaciones que en uso de su derecho forman los ciudadanos; pero no se entrometa en su ser íntimo y en las operaciones de su vida, porque la acción vital de un principio interno procede y con un impulso externo fácilmente se destruye» (R. N., 41).

Al derecho natural a asociarse corresponde —son seres racionales, libres— el de escoger los estatutos que, como medios, estimen más convenientes al fin que se han propuesto: «una organización y un reglamento prudentes». Y prudentemente continúa: «Cuáles deban ser en detalle la organización y los estatutos no creemos pueda determinarse con reglas ciertas y definidas, puesto que todo ello debe más bien ser determinado de acuerdo con la índole de cada pueblo, las experiencias y los fracasos, la naturaleza y el rendimiento de los trabajos, de la amplitud del tráfico y de otras circunstancias, así de las cosas como de los tiempos, que han de pesar prudentemente» (Ib., 42). Se trata de la defensa de los propios intereses; éstos variarán con las circunstancias históricas; o variarán los obstáculos para obtenerlas; por lo tanto, los interesados han de estar atentos para encontrar soluciones en cada momento histórico, permaneciendo el Estado vigilante, garantizando el derecho, procurando que no perturben, positivamente que concurran al bien común, como gerente que es del mismo.

OTROS FINES SECUNDARIOS

Además de representar los intereses económico-sociales de los trabajadores, pueden los sindicatos tomar sobre sí otras tareas con tal que estén legitimadas por la ordenación al bien común. Los Papas no han afirmado que los sindicatos sean meras asociaciones reguladoras del mercado de trabajo y que ahí deben fijar el límite de su actuación. Pío XII en concreto, les recuerda la formación social, cultural, profesional; por ejemplo, en la alocución a los sindicatos españoles (11-III-51). El Secretario de Estado, Tardini, en 1960, en carta a la Semana Social del Canadá, en nombre de Juan XXIII, afirmaba que los Sindicatos han llegado a ser «no solamente órgano de legítima defensa de los intereses

de los obreros, sino también centros de educación y de formación doctrinal y moral».

Quando se fundaron los sindicatos, el objetivo principal era lograr con sus propios recursos unas condiciones dignas del trabajador. La meta más alta de la inserción del obrero en la sociedad con igualdad de derechos que entonces comenzaba a vislumbrarse, fue cobrando mayor concreción a medida que mejoraba el nivel de vida. En una sociedad industrialmente desarrollada, imposible alcanzar este objetivo sin la acción conjunta de los trabajadores y sin una amplia formación cultural y económico-social de los dirigentes al menos, como lo inculcaba Pío XII (4-II-1945) ante la realidad del sindicato único: «Desde el momento en que habéis entrado a formar parte de él, no os contentéis con dejaros arrastrar pasivamente por la corriente que en nuestros días amontona todas las actividades profesionales y sociales. Por eso, será deber vuestro la adquisición de aquella competencia especial que os permita decir vuestro exacto parecer en el sindicato a propósito de todas las cuestiones que allí se traten. Hacer valer vuestro influjo en la defensa de los principios religiosos y morales profesados por la Iglesia». Siguiendo a Pío XI (Q. A., 34) y a Pío XII en Documentos ya citados, defienden abiertamente muchos la actividad cultural, en sentido amplio, de los sindicatos: la instrucción y la educación, la investigación y la enseñanza científica, el arte y el folklore, «la elevación a una condición de vida más feliz». (Q. A.) El trabajador no desaparece una vez franqueada la puerta de la fábrica; toda su vida queda configurada por el hecho de ser trabajador; de ahí la justificación de la preocupación en los sindicatos por crear instituciones, organizando actos, prestaciones, sistemas de becas, ateniéndose, en la política de gastos, a sus estatutos, teniendo preeminencia absoluta aquellos fines por razón de los cuales se han pagado realmente las cuotas.

Pero, en todo caso, debe quedar siempre en pie que la finalidad esencial, prioritaria, del sindicato es la autodefensa de intereses profesionales; sin la cual, el, por otro lado, laudable cumplimiento de funciones secundarias, no justificaría el nombre de «sindicato».

SINDICATO-ESTADO

De acuerdo con la doctrina social católica, el sindicato no tiene razón para considerarse como un «Estado dentro del Estado», o como «un Estado junto al Estado», pretendiendo la dirección decisiva del mismo, como han defendido algunos extremistas. Corta radicalmente Pío XII estos pujos de independencia y ansia de poder excesivo en carta del 14 de julio de 1954: «El incivismo individual se convierte pronto en colectivo... Ya se trate de sindicatos patronales u obreros, de «trust» económicos, de agrupaciones profesionales o sociales —algunos de los cuales están también al servicio del Estado—, estas organizaciones han adquirido un poderío que les permite pesar sobre el gobierno y la vida de la nación».

El Estado tiene el derecho de vigilar las fuerzas que surgen y actúan en su ámbito, asegurándose que su actuación se ordena hacia el bien común. Puede, por medio de reglamentaciones jurídico-legales y otras medidas, prevenir o salir al paso del peligro que amenaza, de qué grupos, movimientos y asociaciones se independicen indebidamente, rehúyan sus obligaciones o se le enfrenten.

Pero no puede el Estado centralizar las funciones sindicales. «Si el Estado cree que con sus determinaciones centralizadas es el único capaz de establecer la justicia para todos los millones de trabajadores..., y que por eso no es necesario que ninguna otra fuerza social tenga capacidad efectiva para establecerla..., la voz imponente del sentido común y la experiencia, que no puede ser ahogada por los gritos de los mejores códigos sociales del mundo, ni por las buenas intenciones de los dirigentes estatales, está clamando que ello es imposible. Ni aun cuando el Estado fuera capaz por sí solo de establecer justicia, se habría de atribuir exclusivamente esta misión cuando hay grupos naturales en la sociedad que puedan practicarla...» Después de reforzar la argumentación con el testimonio de la Q. Anno, concluye: «Pero si el Estado, a pesar de eso, creyese que las circunstancias piden que él sólo posea este poder normativo y nadie más, entonces sería más lógico que suprimiese sencillamente el sindicalismo en su sector obrero, porque sería una mera ficción mantener el nombre de sindicato sin su única función esencial» (1).

Resume muy bien estas relaciones Sindicato-Estado el Breviario de Pastoral Social (números 113-117): «Toca a las organizaciones descargar al Estado de muchas actividades que pesan sobre él, con lo cual el Estado saldrá robustecido. Las atribuciones del Estado se deducen de su carácter de custodio del bien común e intérprete del derecho natural. Hablando en general y salvando siempre su función supletiva, no puede el Estado impedir el nacimiento o libre desenvolvimiento de aquellas organizaciones, ni crearlas directamente... El Estado tiene el derecho y el deber de estimular la evolución, siempre que procure respetar su carácter espontáneo. Más sí, por imperiosas exigencias del bien común, aquella organización fuera, de algún modo, instaurada por el Estado, es necesario que, manteniéndose alejada de toda actividad política, sea verdaderamente representativa y cumpla, con entera independencia, su auténtica función, dentro de la subordinación debida a los intereses generales... Es misión del Estado dar a dichas organizaciones una parte de responsabilidad en la constitución y desenvolvimiento de la economía nacional, a la que tan directa y eficazmente contribuyen».

EL HECHO SINDICAL ESPAÑOL

En España preparan el ambiente sindical, desde el campo católico, los Círculos Católicos de Obreros, del P. Vicent (1864); tendrán un rápido y glorioso desarrollo y una solemne aprobación del mismo León XIII. Por el campo contrario, las sociedades de resistencia y la Primera Internacional, disuelta oficialmente en 1874. La Constitución estrenada en 1876, concede, en el artículo 13, el derecho de asociación; a su amparo surgen los primeros sindicatos. Pablo Iglesias, al frente del partido socialista, los anarquistas, por su parte, van agrupando masas obreras organizadas, y que crecen a ritmo rápido a lo largo del siglo XX. En 1926, Aunós organiza el régimen corporativo sobre la base del sindicato libre en la corporación obligatoria. En 1932, con la República, Largo Caballero, ministro de Trabajo, dicta una ley de Asociaciones que regula toda la organización sindical a lo largo de la existencia de la República.

Una referencia breve del sindicato cristiano: en 1912, cercano a la muerte, ve el P. Vicent que sus Círculos de Obreros se disuelven para dar paso a la forma de sindicato. Hay una polémica agraria en el campo católico, que apenas logra apaciguar la fórmula «Sindicatos en los Círculos» que defendían los PP. Paláu, Nevares y Severino Aznar; este

último, gráficamente y con franqueza, decía: «Es que si no se convierte cada círculo en un foco de sindicación, estos palacios se llenarán de telarañas y sus obras se las llevará el diablo.» Con su parte de verdad, pero demasiado tajante en la afirmación; hubo Círculos que resistieron el paso de los años con vigor y ejemplaridad. Las fuerzas intelectuales nuevas del campo católico se inclinaban por los Sindicatos. El mismo fundador de los Círculos capta la trascendencia sindical, como lo demuestra su tratado «La agremiación dentro y fuera de los Círculos», en donde expone con vigor su pensamiento sobre los sindicatos agrarios. En 1912 se creó en Valladolid la Federación de Sindicatos Agrícolas; en 1916 la Confederación nacional contaba con 24 Federaciones y 1.100 Sindicatos, y al ser absorbida por la Delegación Nacional de Sindicatos contaba con 2.726 sindicatos y 275.000 familias unidas en 33 federaciones.

En la rama industrial el sindicatiliismo católico llegó tarde y fue lento. ¿Faltaron dirigentes obreros? ¿Se polemizó demasiado entre «confesionales» y «libres»? ¿Faltó garra y se actuó más bien a la defensiva? ² Sindicatos católicos y sindicatos libres empiezan a vivir y desarrollarse desde los primeros años del siglo XX. En 1919 hay como un segundo esfuerzo de sindicalismo católico en la industria. Los acuerdos tomados en el Congreso nacional de aquel año fijan directrices y programas de acción: sindicato puro, no revolucionario, confesional, apolítico; no a la lucha de clases; se admite la huelga y se fundan bolsas de trabajo. Comparando cifras: en 1933 la U. G. T. contaba con 6.500.000 afiliados; la C. N. T. algo parecido; los sindicatos católicos en la industria no llegaban a 100.000. Como las fuerzas izquierdistas amenazaban con la axfisia, en un Congreso Nacional del Trabajo se crea la Confederación Española de Sindicatos Obreros (CESO), con elementos de Sindicatos Católicos, Libres y Solidarios Vascos.

El hecho sindical español, la evolución sindical, quedó interrumpida en 1936. Terminada la guerra, previendo que había de rebrotar lo que es exigencia de derecho natural para la defensa de intereses legítimos, el Estado, en virtud de su función supletiva, salió al paso de esta necesidad y de esta exigencia dando cauce al nuevo sindicato, para el que se trazan las líneas constitutivas en el Fuero del Trabajo. En la declaración XIII fija las líneas de la organización sindical. En enero de 1940 se promulga la ley de Unidad sindical, prevista en el Fuero, que establece un solo orden de sindicatos. En diciembre del mismo año se promulga la ley de bases, complementada con otras leyes y decretos. Como en virtud de estas líneas fundamentales ha estado funcionando el Sindicato español, con ellos delante deben hacerse consideraciones y cotejos con la doctrina expuesta anteriormente.

CONVENIOS COLECTIVOS

Uno de los fines esenciales del sindicato es la defensa de los trabajadores en el contrato de trabajo. En España, hasta 1958, el sindicalismo únicamente estudiaba, informaba, y proponía al Estado las modificaciones que creía oportunas. Además, las representaciones obrero-patronales discutían los términos de cada reglamentación laboral; pero sin poder intervenir con intensidad y eficacia, que sería de desear, en los convenios. Creyó el Estado que no tenía por qué dejar en manos de los propios interesados el que fueran ellos quienes acordasen las normas por las que ha de regirse la relación laboral. Un Decreto de marzo de 1941 reiteraba que la función reglamentadora del trabajo corresponde al Es-

tado. Se decía que el decreto era una consecuencia de las declaraciones del Fuero del Trabajo: «El Estado fijará las bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como el recíproco deber de lealtad...» Y se añadía que los demás textos del Fuero sólo conceden a los sindicatos la facultad de proponer y de informar al Estado y de intervenir por medio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo. Las facultades sindicales quedaron aún más disminuidas en la Ley del 16 de octubre de 1942. Por eso los trabajadores españoles, desde sus primeros Congresos Nacionales (1946 y 1951) reaccionaron duramente en sus conclusiones¹.

Desde 1958, con la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, el sindicato interviene en la elaboración de los convenios colectivos. En todo este lapso de tiempo, el sindicato español ha proporcionado beneficios a los trabajadores, y con los Congresos, sin duda que ha creado el clima para el logro de la Ley.

REVISIONES NECESARIAS

En 1961, el entonces Secretario General de la Organización Sindical española, Giménez Torres, en conferencia pública², pasaba lista a revisiones que él creía necesarias, en la Organización Sindical, ante una exigencia cristiana: «La Organización Sindical Española, con sus virtudes y sus defectos, demuestra de una manera inexcusable que el "traje jurídico" que se le confeccionó hace veinte años se le ha quedado estrecho y necesita reformas sustanciales. Sobre ello hemos pensado muchas veces si convendría reformar la legislación o proponer una nueva. Yo creo que la mayoría de los que colaboramos en la O. S. estamos plenamente de acuerdo en la necesidad de una nueva ley sindical». Se le ha dado la razón, y en ese momento trascendente estamos. El pasa revista a los aspectos más esenciales de la revisión estructural: autonomía de la O. S. frente a la Administración y dentro de la propia organización política, «para despojarse del sambenito del sindicalismo gubernamental»; unas grandes federaciones de asociaciones, tanto de empresarios como de trabajadores, perfectamente diferenciadas, conviviendo en una sola institución o corporación con personalidad jurídica, pero gozando ellos de verdadera autonomía...

En el mismo ciclo de conferencias, pedía el señor Obispo Auxiliar de Valencia que el Fuero del Trabajo se revisara, como se ha hecho, quitándole lo que no tenga necesidad ya de subsistir; lo mismo que a las leyes sindicales. Y en la misma línea se colocaba A. Martín Artajo, cerrando el ciclo de conferencias, en su papel de Presidente de A. C. N. de P.: «La organización sindical debe ser revisada con urgencia, aunque para ello haya de dejarse en suspenso la aplicación de alguno de los principios del Fuero del Trabajo. Las etapas recorridas por la evolución sindical resultan de interés: creciente autonomía de las secciones sociales; incremento de las atribuciones de éstas en orden a la reglamentación del trabajo y a la elaboración de convenios colectivos; concesión de facultades decisorias al sindicato dentro de su competencia, así en el campo social como en el económico; ampliación de la base representativa del gobierno sindical; independencia de los sindicatos tanto respecto del Estado como

F. DEL VALLE

en relación al Movimiento y autenticidad cada vez más depurada de la representación en la elección de cargos y en el desempeño del mandato»¹.

SINDICALISMO Y CORPORACION

Existen otros muchos aspectos de polémica más o menos encendida en torno al sindicato. Y de indudable interés desde el punto de vista de la doctrina social católica. Libertad, obligatoriedad, unidad y pluralismo², sindicato y política. Remitimos a nuestros lectores a las notas que aparecen en este mismo número de nuestra revista «ante la nueva Ley Sindical».

Para el punto concreto de sindicalismo y corporación, manteniendo firme la idea de la invitación de la Iglesia a la participación de todos en la edificación de la sociedad, y la preocupación de los Papas por lograr, dentro del conflicto abierto y sin pretender quitar libertad a las partes interesadas, la mayor armonía posible, mirando al bien de toda la sociedad, remitimos al trabajo de B. Sorge: «Del corporativismo cristiano ella socializzazione»³, después de los últimos documentos pontificios que aluden al tema.

SUPERACION CRISTIANA Y SENTIDO DE LA MEDIDA

Pío XII, impresionado con la fuerza, cada día mayor, del sindicalismo, extendiéndose por todas partes; persuadido de la gran utilidad que supondría su aprovechamiento bien encauzado para un rendimiento nacional e internacional, y cayendo en la cuenta, por otra parte, de los graves peligros que le amenazan, nacidos de ese mismo poder que da la fuerza, se enfrentó paternalmente, pero con toda sinceridad, con el problema. Insiste repetidas veces en su finalidad, que no puede olvidar con derivación hacia fines bastardos; reconoce la importancia de esta organización «sólido puntal de la sociedad económica de nuestro tiempo», urge la formación, en sentido amplio, de los que formen en sus filas y concretamente cuando se llaman católicos; apunta hacia otros horizontes, escrutando «los signos de los tiempos». «Si estos nos engañan, son otros los problemas que dominan ahora en la segunda época de las luchas sociales. Citemos dos de ellos: la «superación» de la lucha de clases y la defensa de la persona y de la familia».

Para todos los cristianos han de servir las consignas de Pío XII: Introducir un cristianismo viviente en el mundo del trabajo mediante la formación a conciencia de trabajadores conscientes; que tengan inquieto afán de irradiación del sindicalismo cristiano; sin que sea obstáculo para la colaboración con otros movimientos sindicales; el pluralismo sindical no compromete la unidad del mundo obrero, con tal de que no se pida el sacrificio de valores superiores. «A fin de prevenir los abusos de parte de las fuerzas sindicales y darles un estatuto jurídico, conviene que la ley, a la vez que garantice la libertad sindical y la competencia de los sindicatos, determine sus límites y fije sus responsabilidades»¹.